



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2004-00377-00.

El perseguido ha incorporado el memorial visible a fls. 128 a 130, tomo 1 del expediente digital, a través del cual solicita que se le informe respecto de diversas actuaciones surtidas dentro del actual trámite.

En ese contexto, es pertinente manifestar que varios de los puntos contenidos en el aducido documento hacen alusión a la forma y términos en que se evacúan las pertinentes fases rituales. De esta suerte, conforme a lo sostenido por la jurisprudencia nacional¹, ha de indicarse que la petitoria instada resulta inviable para procurar datos sobre dichos tópicos, en tanto que para su surtimiento, tanto el juez como las partes, entre ellos el aquí convocado, están sujetos a las reglas que gobiernan los derroteros jurisdiccionales, lo que implica que los involucrados han de someterse estrictamente a aquellas directrices, erigidas por el ordenamiento, sin que sobre las mismas pueda exigirse información, cuando han sido establecidas expresamente por el legislador.

En ese sentido, respecto de las etapas surtidas en la tramitación, los actos impresos al memorial referido en el escrito analizado, el término para su solución, la reposición, revocatoria o control de legalidad de autos y las prácticas desplegadas durante la ritualidad, el valor probatorio de los soportes allegados al juicio y la forma en que deben ser adosados al paginario, el implorado ha de atenerse a lo estrictamente regulado sobre el particular y, de requerirlo, cuenta con la posibilidad de acceder al expediente, el que, para los días que nos alcanzan, se halla digitalizado.

Asimismo, ha de advertirse que los proveídos dictados en el curso del proceso cuentan con la motivación necesaria, la que puede ser controvertida en las ocasiones propicias, a través de las herramientas previstas por la legislación, a la que también ha de someterse el demandado.

De otro lado, es inviable proporcionar antecedentes precisos en cuanto a los servidores que recibieron y anexaron el instrumento documental en mención, máxime cuando para tales efectos no se requiere identificación, sino solamente imprimir la rúbrica en el recibimiento

¹. C Const., fallo T-394 de 24/09/2018.



Adicionalmente, es de advertir que no es factible buscar que el Ente Jurisdiccional actué como intermediario para impetrar quejas ante las autoridades competentes, ya que esa tarea corre por cuenta de quien se duela de determinado acto, el que, por sí mismo, puede acudir a las instancias pertinentes, allegando los medios de convicción que acrediten su postura.

Por último, el apoderado judicial del organismo ejecutante solicita que se le entreguen los títulos judiciales que reposan a instancia del actual proceso (fl. 132 *ibidem*). En ese sentido, la Judicatura, constatando que aquel profesional del derecho se halla facultado para el efecto y que se han constituido los señalados depósitos, autoriza la entrega de los citados títulos hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 21 DE AGOSTO DE 2020.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870dac33b8a3dd46deb7083815ef7398b455794f987e4dd2e472bca357ec8fa
Documento generado en 19/08/2020 03:33:11 p.m.